



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO		
Reg y trámite documentario	Año	Folios
4833	14	88
Exp.		

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2014-MPT**

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del 2014;

**VISTO:** El Oficio N° 0584-2014-SEGAT/GG y actuados sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema de Información Ambiental Local - SIAL para la Provincia de Trujillo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, artículo 148° “ Transparencia Fiscal y Portales Electrónicos” dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las normas de Transparencia y Sostenibilidad Fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; infiriéndose que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Local serán difundidos a la población. Así mismo la implementación de Portales Electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806;

Que, conforme el artículo 80° inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen funciones específicas compartidas de Municipalidades Provinciales; en su literal 2.4) establece difundir programas de saneamiento ambiental en concordancia con las Municipalidades Distritales y Organizaciones Regionales y Nacionales pertinentes;

Que, así mismo en el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional; en su inc. 13) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 en su artículo 29° acerca de la información de acceso público determina que “Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental”;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acerca de la Información de acceso público determina que “Las entidades de la administración pública tienen la obligación de promover la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o que se encuentre en su posición o bajo su control”;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;



